

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Grupo Empresarial Shaddai Servicios y Asesorías Integrales S.A.S.
Demandado	Salud Domiciliaria Integral Salud & S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00437 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda.

El Despacho mediante auto del 15 de abril de 2021, notificado en estados electrónicos al día siguiente, **INADMITE** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (Mínima Cuantía), instaurado por el **GRUPO EMPRESARIAL SHADDAI SERVICIOS Y ASESORÍAS INTEGRALES S.A.S.**, a través de su representante legal GLENDA VICTORIA ORTIZ RENGIFO quien además es abogada titulada y en ejercicio, en contra de **SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD & S.A.S.**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte demandante presentó sendos memoriales el 21 de abril del año en curso en el correo electrónico institucional, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, por las razones que seguidamente se indicarán:

Nada se dijo respecto de la exigencia prevista en el numeral 9 del auto inadmisorio.

No se cumplió totalmente el requisito enlistado en el numeral 10 de la providencia que inadmite pues no se indicó expresamente respecto de cada factura quien fue la persona encargada de recibirla.

En este orden de ideas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad los requisitos peticionados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE,

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7810601197520e6ecc7ad52f949036852d097e6dd1285246cd31ca7883bf779**

Documento generado en 27/04/2021 09:56:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>